

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2024
ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luz Fabiola Matildes Gama, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	1874
Escrito de Luz Fabiola Matildes Gama, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	4852

La demanda de controversia constitucional y la documental de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos, así como el ocurso por el que promueve el desistimiento de la controversia constitucional intentada, de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se acuerda lo siguiente.

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta¹.

I. Antecedentes y trámite de la demanda

1. Presentación de la demanda. Por escrito y anexos presentados el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de este Alto Tribunal, Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto

¹ **Personalidad de la promovente.** De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 189, fracción II, de la Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente.

Artículo 189. Son atribuciones del Consejero Presidente:

(...)

II. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá de la autorización previa del Consejo General del Instituto; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2024

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, promovió controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugnó:

“4. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

I. Del Congreso del Estado de Guerrero: El dictamen, aprobación y emisión del ‘Decreto número 680 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024’, publicada (sic) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de diciembre de 2023, particularmente contra la asignación presupuestal aprobada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. Del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. La invalidez de la iniciativa con proyecto de decreto del presupuesto de egresos del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que fue remitido al Congreso del Estado de Guerrero, iniciativa en la cual, sin contar con atribuciones para ello, se realizó una modificación y/o reducción del proyecto de presupuesto de egresos del IEPC Guerrero, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023”.

2. Radicación y turno. Mediante proveído de treinta de enero del año en curso, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la controversia constitucional **16/2024** y turnarlo a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

3. Solicitud de desistimiento. Previo a decidir sobre la procedencia del presente medio de control constitucional, por escrito presentado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la mencionada Consejera Presidenta del organismo público autónomo promovió el desistimiento de la actual controversia constitucional interpuesta en contra de los actos señalados inicialmente en este proveído, por así convenir a los intereses del Instituto Electoral que representa, a saber:

“Por medio del presente escrito, y por así convenir a los intereses de este Instituto Electoral, me desisto del escrito de demanda de la controversia constitucional identificada bajo el número de expediente 16/2024, de su índice, de manera lisa y llana. Asimismo, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el sobreseimiento del asunto que nos ocupa”.

II. Requerimiento

Ahora bien, a efecto de resolver sobre el desistimiento de la instancia promovida, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código

Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria³, **se da vista a la representante legal del Instituto actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, ratifique la voluntad de ese órgano electoral de desistirse de la controversia constitucional instaurada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Solicite una cita conforme al artículo octavo del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que dicha promovente se presente con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

2. Mediante promoción, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de su identificación oficial vigente, para comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo, del Acuerdo General **8/2020**, ante la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del personal de dicha Sección que, en su caso, se designe;

Cabe señalar a la representante legal del Instituto Electoral, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente,

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2024

ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder al sistema de videoconferencia; o bien,

3. Exhiba el testimonio expedido por notario público, en el que se advierta la ratificación por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del contenido y firma del escrito en el que informa que es voluntad de ese órgano electoral desistirse, en el que, además, se acredite la personalidad con que se ostenta.

Una vez cumplido dicho plazo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción IX, en relación con los diversos 10, 22 y 25, todos de la Ley Reglamentaria de la materia⁴.

Sirve de apoyo, por las razones que la sustentan, la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”.

III. Solicitudes generales

⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

IX. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

(...)

Artículo 25. El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Delegados y domicilio. Por otra parte, se tiene a la promovente designando delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalado el correo electrónico indicado en el escrito inicial, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la citada ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios de comunicación.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **16/2024**, promovida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Conste.

DAHM/JEOM 02

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 352515

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:53:30Z / 13/05/2024T14:53:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d1 c0 e0 69 4e dc 56 92 64 c6 5d e6 80 07 3b e8 41 9b d8 34 a2 83 b4 4a 6e 44 f2 ae 46 96 db 4a be 24 63 20 0f 53 bf bf f9 d9 30 5c fd 2e c5 82 31 f3 07 f0 74 17 01 1c 27 2c a0 ea ee fa 89 15 e3 53 6b c4 cb 06 c8 a9 e9 06 2d 3c e9 44 fe c0 0c 3e 15 74 69 96 98 11 01 df a4 51 18 2f 8e f2 34 67 93 f9 d0 31 05 1d d2 d0 8d dc 59 af 9f ac c2 68 99 46 cb 50 07 9a 87 ae a6 49 9c 59 06 73 59 ab 03 66 1e 91 ac f0 d5 84 e2 b2 dd 6c 84 83 24 f2 50 85 16 df 39 c1 8c 1c 4d e6 7c af 47 f3 22 f9 20 bb 43 2a b6 cf 6a ea 82 64 14 f7 ba 2a a8 b3 98 3e 3a 16 d9 91 85 62 74 ec f8 9c f8 2a d9 87 66 26 22 b4 ac f5 3f b3 1f ad ee 6e 69 4b 99 7d 4e 32 ed 02 e7 0b 3f e8 01 ea f3 72 90 f5 35 6a f5 a6 98 a5 28 24 ee 47 e5 20 81 2d 21 12 9a 26 3b c9 b3 38 9b c9 5f 13 06 b1 e9 6e b9 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:53:31Z / 13/05/2024T14:53:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:53:30Z / 13/05/2024T14:53:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7124819			
	Datos estampillados	36B700BD32A958FC72F7E66E5BB57DEF0D62D9C04CCC97472ED1A2634EB39CC4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:51:23Z / 23/04/2024T18:51:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 67 e3 87 86 3b 7e 81 ee 20 39 27 86 ae c6 7e 70 5a 99 ed 4c 7d 90 44 fb 1d b2 8e 76 55 49 5a e1 dc e0 48 44 01 27 05 23 98 cf 43 e0 31 c8 92 b3 cb d7 e9 e8 37 83 d1 b4 df cd be 96 af 13 b5 0b 39 c3 dd 88 01 e0 a0 2e 70 52 64 e4 85 c8 3d 7a 5c ca 83 ab 9a 0b 47 d4 bf 9b 69 57 ee e5 23 cb 67 3f 28 f7 ab ac 45 2e 89 2a 60 50 ed 53 e9 f8 6d 74 59 2c a1 64 56 5e 1e b4 91 85 4a a4 cd a5 dc 40 bd bf e3 7f a6 b2 5c b6 9f f8 11 76 e6 e8 a8 0c 9d ff 70 c6 fa 33 10 37 88 6c 7a b8 a7 ab 9f 73 f8 82 13 31 76 c2 31 d7 9a 82 84 4c f8 99 be c8 09 b2 cd 92 80 a9 00 ef ed 09 03 8a c8 96 3d ad 51 ae dd b3 d6 34 19 84 9c 2b 2c 4e 7a 37 da b7 7c 60 dc ed 46 4b 70 de 14 ee 7e b0 2d 91 cc 00 27 5c fa 0d 98 06 fc 94 54 94 c3 c6 ff a6 02 9f ac e9 f2 78 73 a7 e1 4b bb cc 42 8b 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:51:14Z / 23/04/2024T18:51:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2024T00:51:23Z / 23/04/2024T18:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7049223			
	Datos estampillados	C8A592B9B59599401C3CAD33BCEF4937FD8E9ECAAF1DF443486562957869F7DA4			